

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.006-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis

en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone:” Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece:” La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República, establece:” El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula:” Son funciones del Sistema de Educación Superior:

“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (..);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;
- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las actividades de investigación para el personal académico son:

- “a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que: “Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

- Que,** el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público;”
- Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;
- Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 34, numerales 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año para el personal académico titular”;
- Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes: “**1.** Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”; “**7.** Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;
- Que,** el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece “De la movilidad. Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad, la universidad atenderá sus requerimientos de acuerdo con la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional;
- Que,** el artículo 122 del Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece “Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos, para cuyo efecto definirá el órgano encargado de su concesión”;
- Que,** el artículo 123, literal a) del Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o postdoctorados;”
- Que,** mediante resolución OCS-SO-001-No.042-2024, adoptada a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado mediante oficio Nro. Uleam DATH-2024-742-OF, de 02 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo

Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en relación a la licencia sin remuneración por dos años, solicitada por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente de la carrera Trabajo Social, para realizar actividades e investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras que beneficie a la institución, específicamente en el Departamento de Antropología, Historia y Humanidades de la FLACSO Ecuador;

Artículo 2.- Autorizar licencia sin remuneración a favor del Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente de la Carrera Trabajo Social, de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar actividades de investigación en el Departamento de Antropología, Historia y Humanidades de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador) (...);

Que, a través de oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente titular a tiempo completo de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano., Ph.D., Rector de la IES en su texto: *“Mediante la RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.042-2024, el Órgano Colegiado Superior que usted preside me concedió licencia sin remuneración para desempeñar actividades de docencia e investigación en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador). Dichas actividades se extenderán hasta el mes de diciembre de 2024, conforme al contrato que adjunto.*

En virtud de lo expuesto, solicito, señor Rector, que por su intermedio se eleve a consideración del órgano Colegiado Superior de la ULEAM la autorización para mi reingreso a la universidad a partir del 1 de enero de 2025, bajo las mismas condiciones laborales”;

Que, a través de oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli Ph.D., docente titular a tiempo completo de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, que en su texto expresa: *“Mediante la RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.042-2024, el Órgano Colegiado Superior me concedió licencia sin remuneración para desempeñar actividades de docencia e investigación en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador). Dichas actividades se extenderán hasta el mes de diciembre de 2024, conforme al contrato que adjunto.*

En virtud de lo expuesto, solicito, señor Decano, que por su intermedio se eleve a consideración la autorización para mi reingreso a la universidad a partir del 1 de enero de 2025, bajo las mismas condiciones laborales”;

Que, mediante oficio No. 1098-2024-DFCSDB-LTAB de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, la Resolución No.RCF-SE-005-No.009-2024-2, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en relación a lo solicitado por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D. docente de la Carrera de Trabajo Social, en relación al reintegro a sus labores a partir del mes de enero de 2025, para lo cual remite la solicitud del docente y resolución anexa, para que por su intermedio sean conocidos en OCS.

La resolución del Consejo de Facultad RCF-SE-005-No.009-2024-2, adoptada el 28 de noviembre de 2024, en la Sesión Extraordinaria No. 005-2024, del H. Consejo de Facultad, en su parte pertinente resuelve:

“Artículo 1.- *Dar por conocido y aprobado el oficio de fecha 24 de octubre de 2024 remitido a través de correo institucional con fecha 20 de noviembre de 2024 suscrito por el Dr. Fabio Locatelli, Ph.D. Docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicita al Señor Decano de esta Unidad Académica (...) Mediante la RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.042-2024, el Órgano Colegiado Superior me concedió una licencia sin remuneración para desempeñar actividades de docencia e investigación en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador).*

Dichas actividades se extenderán hasta el mes de diciembre de 2024, conforme al contrato que adjunto. En virtud de lo expuesto, solicito, señor Decano, que por su intermedio se eleve a consideración la autorización para mi reingreso a la universidad a partir del 1 de enero de 2025, bajo las mismas condiciones laborales. (...).

Artículo 2.- *Aprobar la solicitud del Dr. Fabio Locatelli, Ph.D., docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar para ser considerado dentro de la Planificación Académica y remitir ante la máxima autoridad de esta IES para los fines y procesos consiguientes del reintegro del Docente”;*

Que, con oficio Nro.Uleam-DATH-2025-136-OF, de fecha 21 de enero de 2025, la Abg. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, emitió pronunciamiento “en atención a oficio Nro. Uleam-SG-2025-159-OF de 20 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Yolanda Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, quien informa a la Directora Administrativa de Talento Humano, que existe requerimiento por parte del Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente de la Carrera de Trabajo Social, para el reintegro a las actividades académicas y solicita se emita información correspondiente para que el Órgano Colegiado Superior adopte la respectiva resolución; en efecto de lo solicitado la Unidad Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera”:

“ANTECEDENTES:

Con oficio si número de fecha 24 de octubre de 2024 el Dr. Fabio Giovanni Locatelli, docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la carrera de Trabajo Social, solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán en su calidad de Decano lo siguiente: “solicito, señor Decano, que por su intermedio se eleve a consideración la autorización para mi reingreso a la Universidad a partir del 1 de enero de 2025, bajo las mismas condiciones laborales”.

Mediante oficio nro. 1098-2024-DFCSDB-LTAB de 19 de diciembre del 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán en su calidad de Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar traslada requerimiento por parte del Dr. Fabio Locatelli Ph.D. referente al reintegro de sus

labores a partir del mes de enero del 2025. Así mismo, adjunta resolución ECF-SE-005-No.009-2024-2 en el que se resuelve: "(...) Artículo 2.- Aprobar la solicitud del Dr. Fabio Locatelli Ph.D., docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar para ser considerado dentro de la Planificación Académica y remitir ante la máxima autoridad de esta IES para los fines y procesos consiguientes del reintegro del Docente (...).

El señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, realiza sumilla con fecha 06 de enero del 2025, a la Abg. Yolanda Roldan – Secretaria General, para que sea conocido por el OCS.

Por medio de oficio nro. Uleam-SG-2025-159-OF de 20 de enero de 2025 la Abg. Yolanda Roldán Guzmán – Secretaria General de la Universidad, informa a la suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, que existe requerimiento por parte del Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph. D., Docente de la Carrera de Trabajo Social para el reintegro a las actividades académicas a la Institución y solicita se emita informe correspondiente para que el Órgano Colegiado Superior adopte la respectiva resolución".

"BASES LEGALES (...)":

"ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Dr. Fabio Giovanni Locatelli ingresó a la institución con nombramiento a partir del 01 de abril de 2019 y en la actualidad mantiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar en la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Carrera Trabajo Social.

De fecha 20 de febrero de 2024, el órgano Colegiado Superior por medio de resolución nro. OCS-SO-001-042-2024 autorizó licencia sin remuneración a favor del Dr. Fabio Locatelli, Ph.D. Docente titular a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar actividades de investigación en el Departamento de Antropología, Historia y Humanidades de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO – Ecuador), desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2026. Con base a resolución, la Dirección de Administración de Talento Humano realizó acción de personal nro. LICEN.UATH-5127 por motivo de licencia sin sueldo.

Con oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2024 el Dr. Fabio Giovanni Locatelli – docente de la Facultad de ciencias Sociales, Derecho y Bienestar Carrera de Trabajo Social, solicita al señor Decano el reintegro a sus labores en la institución a partir del 01 de enero de 2025, por motivo que el contrato que mantenía con la FLACSO se culminaba en el mes de diciembre del 2024.

Dentro del requerimiento del señor docente, se encuentra como evidencia el contrato firmado por el Dr. Dr. Felipe Burbano de Lara – Doector de la FLACSO SEDE ECUADOR, en el cual expresa en el punto " OCTAVA: PLAZO" párrafo primero:" La duración del presente contrato

por obra o servicio determinado esta atado a la conclusión de la labor o actividad para la cual fue contratado, esto es tener a su cargo las obligaciones previstas en la cláusula tercera durante el periodo académico del 2023 -2025, cuyo tiempo estimado será entre el 18 de marzo del 2024 hasta el 17 de diciembre del año 2024”.

El Reglamento de Carrera y escalafón del profesore Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en su artículo 106 expone la obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio al personal académico, donde es claro en indicar que la IES brindará las facilidades necesarias para el reingreso del docente y no podrá perder los derechos adquiridos en la institución de origen, sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia.

CONCLUSION:

La suscrita Directora Administrativa del Talento Humano emite informe técnico como se solicita, con todos los antecedentes y normativas legales para que se conceda el reintegro del Sr. Fabio Giovanni Locatelli – Personal Académico Titular Auxiliar en la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera Trabajo Social a quien se le aprobó licencia sin remuneración para realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjera que beneficie a la institución, específicamente en el Departamento de Antropología, Historia y Humanidades de la FLACSO Ecuador, desde el 01 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026. Sin embargo, solicita el reintegro a partir del 01 de enero de 2025.

Teniendo en consideración que el órgano Colegiado Superior es quien aprobó en primera instancia el permiso del docente, es quien tiene la potestad para aprobar el reintegro del Dr. Fabio Giovanni Locatelli.

RECOMENDACIÓN:

La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del docente Dr. Fabio Giovanni Locatelli, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Una vez que el Órgano Colegiado Superior apruebe y emita la resolución, debe ser notificada de manera inmediata a este Despacho, para realizar la respectiva acción de personal.”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, remitió a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli Ph.D., docente titular de la Carrera de Trabajo Social e informe técnico suscrito por la Abg. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro.Uleam-DATH-2025-136-OF, de fecha 21 de enero de

2025, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.001-2025 de fecha jueves 23 de enero de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 1098-2024-DFCSDB-LTAB de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar al que anexa la Resolución del Consejo de Facultad No. RCF-SE-005-No. 009-2024-2, y dar por aprobado el informe presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-136-Of de fecha 21 de enero de 2025, firmado por la Ab. Karla Loor Zambrano, Ph.D., Directora de Administración de Talento Humano, en relación al reintegro solicitado por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente titular auxiliar a tiempo completo de la Carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, a quien se le aprobó licencia sin remuneración para realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras que beneficie a la institución, específicamente en el Departamento de Antropología, Historia y Humanidades de la FLACSO Ecuador, desde el 01 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026; sin embargo, solicita el reintegro a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 2.- Aprobar el reintegro a las actividades académicas a partir del 1 de enero de 2025, solicitado por el Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente titular auxiliar a tiempo completo de la Carrera de Trabajo Social, de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano para la emisión de la correspondiente acción de personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.
- QUINTA .-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Administración del Talento Humano.
- SEXTA .-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Ing. Richard Rodríguez Andrade, Mg., Subdecano, Lcda. María Pibaque Tigua, Mg., Directora de la Carrera Trabajo Social, Ing. Claudia Cedeño Bravo, Secretaria de Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General